

## **RECOMENDACIONES SOBRE LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN**

Respecto al cumplimiento de la obligación legal derivada del artículo 8.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se insta a todas las entidades públicas obligadas a la implementación del sistema interno de información y la comunicación del nombramiento o cese del responsable del sistema interno a la AICCyl en el plazo de los diez días hábiles siguientes.

Esta comunicación debe realizarse a través del [enlace](#) disponible en la [página de inicio de la AICCyl](#).

En cuanto a la forma de difusión de los canales y sistemas internos de información, se recomienda:

1. Mantener la uniformidad respecto a la denominación de los sistemas internos de información, canales internos de información y canales de denuncia. En este sentido, el canal interno de información es fácilmente identificado como canal de denuncias. No obstante, identificarlo como canal o buzón de “irregularidades” puede generar cierta confusión y desincentivar la utilización de estos instrumentos.
2. Incluir enlaces al “canal de denuncias” en el pie de página de la web principal y de la sede electrónica de cada organización.
3. Incluir una página sobre el sistema interno de información en la página de inicio y/o en el menú desplegable de la página principal de cada organización.
4. Esta página sobre el sistema interno de información debería contener detalles claros sobre su relación con la Directiva UE 2019/1937 y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, instrucciones sobre el procedimiento de gestión de informaciones y, en su caso, una explicación sobre sus diferencias respecto a los buzones antifraude del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y los buzones de quejas y sugerencias. Asimismo, debe contener un enlace al canal interno de información, comúnmente denominado “canal de denuncias”.
5. Es posible incluir un enlace a la página de la AICCyl como canal externo de información, junto con su canal de denuncias. En todo caso, debe quedar claro que el canal interno de información es el cauce preferente en los términos del artículo 4.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.